

## ANEXO N° 12 -

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES – PROCEDIMIENTO

#### 1. RÉGIMEN GENERAL

- 1.1. El presente Régimen no exime de la sustanciación y aplicación de las medidas que correspondan por aplicación de los principios generales administrativos por los incumplimientos de los agentes en el ejercicio de sus funciones. A tal fin la Autoridad de Control informará al Concesionario los hechos que pudieren derivar en procedimientos de información sumaria y/o instrucción de sumarios administrativos en el marco de su normativa.
- 1.2. Las infracciones en este Anexo se clasifican en advertencia, llamado de atención y apercibimiento según el grado de gravedad y reiteración.
- 1.3. En el caso de que la Autoridad de Control detectare un hecho, acto u omisión por el que, prima facie, correspondiera la aplicación de una penalidad, intimará, en un plazo de CINCO (5) días, al Concesionario a regularizar la situación y/o presentar su descargo.
- 1.4. En caso de urgencia o afectación en la seguridad en la navegación, o en casos de fallas o anomalías de señales que indiquen peligrosidad conforme el artículo 2.5.5 del presente Anexo, la Autoridad de Control podrá intimar al Concesionario a regularizar la situación en un plazo no menor a VEINTICUATRO (24) horas, y a presentar su descargo en plazo indicado en el artículo precedente.
- 1.5. Si producido el descargo —en su caso, con la sustanciación y alegación sobre la prueba admisible— o vencido el plazo para hacerlo, si la Autoridad de Control meritúa que no han existido insuficiencias y/o irregularidades imputables al Concesionario o a terceros por los que éste deba responder, se procederá al archivo de las actuaciones previo informe técnico.

- 1.6. Producido el descargo —en su caso, con la sustanciación y alegación sobre la prueba admisible— o expirado el plazo a tal efecto sin que aquél hubiera sido producido, la Autoridad de Control considerará los hechos relevados, la eventual defensa del Concesionario y las consideraciones de los órganos técnicos pertinentes y, en función de ello, resolverá si corresponde aplicar penalidades. En el caso que, en función de los informes técnicos, correspondiera aplicar penalidades, propiciará las mismas en un informe en el que se describirá el incumplimiento, detallará su gravedad y señalará existencia de reincidencia, todo ello — conforme el artículo 25 del Contrato y el presente Anexo.

## **2. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

### **2.1. Ausencia de Representante Técnico**

Toda ausencia del representante técnico que no obedezca a razones justificadas, dará motivo a la aplicación de una advertencia.

### **2.2. Incumplimiento en la entrega de información y/o documentación y/o la presentación de Informes o incumplimiento de los plazos establecidos para hacerlo y/o de las instrucciones impartidas y/o medios a proveer.**

Frente al incumplimiento de la entrega de información o documentación prevista en el Contrato o requerida al Concesionario por la Autoridad de Control y/o el Concedente, la presentación de los Informes y/o instrucción impartida mediante Orden de Servicio, y/o medios a proveer se aplicará apercibimiento.

### **2.3. Trabajos defectuosos**

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 11 del Contrato, la existencia de cualquier trabajo defectuoso, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleada u otras causas, que hagan al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se le aplicará una penalidad de advertencia.

2.4. Pérdida de profundidad y modificaciones no autorizadas en el diseño de obra

Ante la pérdida de profundidad y modificaciones no autorizadas en el diseño de obra, producto del incumplimiento de las condiciones contractuales previstas en el ANEXO N° 02 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO en una o varias secciones o subsecciones durante QUINCE (15) días continuos o fracción mayor se aplicará un apercibimiento.

2.5. Incumplimiento respecto de las tareas de mantenimiento del sistema de señalización.

2.6. El incumplimiento de las condiciones contractuales previstas en el ANEXO N° 03 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN estará fijada según el puntaje de anomalías de señales y puntaje por tipo de falla, defecto o avería previstos en la Tabla N° 9, las que serán ponderadas conforme lo descrito en el Punto N° 19 del mencionado anexo.

2.6.1. Respecto de las señales que indiquen peligrosidad, evidenciada alguna de las anomalías de señales y según tipo de falla, defecto o avería establecido en la Tabla N° 9, la Autoridad de Control podrá requerir al Concesionario su intervención conforme el artículo 1.3 del presente Anexo.

2.6.2. Si los incumplimientos verificados en materia de señales excedieran el TRES POR CIENTO (3 %) ponderado respecto del total de las señales de cada subsección previstas en la Tabla N° 1.2, se aplicará apercibimiento.

2.7. Si durante la vigencia del Contrato se registran anomalías en la lectura o funcionamiento de las escalas, hidrómetros y mareógrafos previstos en el ANEXO N° 04 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONTROL HIDROLÓGICO e HIDROMETRICO se aplicarán apercibimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO 12 - REGIMEN DE INFRACCIONES PROCEDIMIENTO MASTER

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.